

'Alimenta', una institución a caballo entre la munificencia y la propaganda

José Ángel TAMAYO ERRAZQUIN

(*Université du Pays Basque*)

1. Introducción: finalidad de las acciones munificentes

La institución de los *Alimenta*, que tiene en el mundo romano su eclosión en época de los Antoninos, es un fenómeno en el que subyacen diversas y muy interesantes cuestiones jurídicas, tanto públicas como privadas, relacionadas en mayor o menor medida con la persona jurídica, con la familia, con el derecho sucesorio, con la vida política, con la economía y la sociedad, etc... De tal forma que ha sido tema de estudio tanto para juristas, como para historiadores y economistas.

Podríamos preguntarnos si esta actuación munificente de potentados particulares y emperadores que se manifiesta en numerosas inscripciones que han ido llegando a nuestro conocimiento es un simple acto de generosidad o, por el contrario, un movimiento de deliberado cálculo político. ¿Es un deber moral para el donante constituir una fundación alimentaria en beneficio de los niños y niñas de su ciudad? ¿O es, más bien, un acto que permite reafirmar la relevancia y la posición social de la familia en la misma ciudad? Es decir, algo así, como construir una estatua o una fuente en cuyas aguas debieran mirarse diariamente todos y cada uno de los habitantes de la ciudad, y que, además, como contrapartida, solicita se le eleve una estatua en el remate superior de la misma. ¿Un acto de publicidad *post mortem*? ¿Deber moral, creencias religiosas, pura generosidad, mantenimiento de la relevancia social de la familia en el contexto de la *civitas*?

No parece que los alimentos constituyeran el centro de la actividad evergética y munificente. En un estudio sobre Hispania, de sesenta actos, todos menos uno son de donación de *opera publica*. Bien está

que estas construcciones públicas -termas, fuentes, estatuas, basílicas, aras, arcos, pórticos, acueductos, vías, anfiteatros, galería de retratos- se asocian, en algunos casos, a *epula, sportulae, congiaria*, lo que, de algún modo, significa reparto de alimentos en general¹.

La fundación de específica naturaleza alimentaria es la dirigida a la protección y alimentación de niños y niñas de la ciudad. En ella nos hallamos con el fundador o donante, con el ente fiduciario que soporta el *onus*, frecuentemente una ciudad, y los beneficiarios, que lo son los niños y/o las niñas de esa misma ciudad. Desde la forma jurídica que adoptan las citadas fundaciones, con el añadido de la dificultad para el derecho romano del s. I p.C. de concebir a la ciudad como persona jurídica y la fundación como institución *in perpetuum*, hasta el monto y la naturaleza de los bienes aplicados a este fin, son muchas las cuestiones a las que nos enfrentamos.

Existen fundaciones que se llevan a cabo en vida del fundador y otras fundaciones que se hacen *mortis causa*. Interesa precisamente a estos últimos que su voluntad se lleve a cabo una vez ellos no estén y que se mantenga tal cual había quedado establecido de forma permanente y, si pudiera ser, eterna. Es la única forma de inmortalidad conocida. Esta preocupación se plasma, por ejemplo, en una carta de Plinio en la que se refleja la consulta que le hace su interlocutor. Éste, Caninio, quiere que se mantenga también una vez muerto la donación anual de cierta cantidad para que sus conciudadanos celebren banquetes públicos. Plinio le recomienda que no entregue el dinero al tesoro de la ciudad puesto que, muy probablemente, sería objeto de dilapidación, ni que done, sin más, terrenos feraces, puesto que serían, probablemente, objeto de abandono, con la consecuente pérdida de fertilidad y desvalorización. Aconseja, por el contrario, que siga el ejemplo de la institución que él mismo constituyó de *alimentarii pueri et puellae* llevando a cabo una venta ficticia al tesoro público de unos terrenos por la cantidad de 500.000 sestercios, terrenos que eran de un valor mucho más alto, y dar los mismos en arrendamiento por un precio de 30.000 sestercios,

¹ J.ANDREAU, *Munificencia y promoción política de las élites hispanas en época Flavia: ideología y procedimientos*, in J.F.Rodríguez Neila/ E.Melchor Gil, *Poder central y autonomía municipal: la proyección pública de las élites romanas de Occidente*, Córdoba 2006, p.389 n.20 y 393.

un precio también muy por debajo del valor real². Conseguía de esa manera que las tierras estuvieran siempre arrendadas, puesto que con ese precio cualquiera estaría dispuesto a tomarlo en renta, y no sufriría el temido abandono y la depreciación. Aunque expresamente no lo dice se entiende que esas rentas serían encauzadas a la caja municipal con la finalidad de redistribuirlas entre los niños y las niñas ingenuos de la ciudad³. La carta de Plinio muestra, pues, alguno de los problemas latentes en su época, entre ellos, el de la escasa fiabilidad de las corporaciones como entes fiduciarios o el de la situación del agro itálico, con escasez de colonos preparados o interesados en explotar tierras en arrendamiento. Pero muestra, sobre todo, el interés de los disponentes por alcanzar la seguridad de que sus voluntades se vean cumplidas una vez que ellos no estén allá para garantizarlo.

De ahí que no sea extraño que al emperador Nerva se le adjudiquen, al mismo tiempo, la iniciativa de la institución de los *alimenta* y la de que las ciudades, *incertae personae* para el ordenamiento jurídico, pudieran adquirir por legado⁴, ya que, tal como reza el Digesto, ni ellas, al no ser consideradas persona, ni los municipios, pueden poseer por sí mismas, ni las basílicas, ni el foro, ni los templos, ni los esclavos, ni los lugares de naturaleza pública, que son elementos característicos del paisaje ciudadano⁵. Anterior a la innovación de Nerva, el evergetismo privado utilizaría, por lo general, el instituto del fideicomiso para salvar la incapacidad de las ciudades para adquirir.

² Plinio el Joven, *Epistulae* 7.18.

³ La distribución, probablemente, sería en especie. El precio medio del grano en esa época rondaría los 4 sestercios (1 denario) el modio (6,5 kg. de grano molido). Si fuera mensual sería suficiente para garantizar el pan cotidiano, alimento base de la dieta de un romano de la plebe. De todos modos, habría que considerar el diferente nivel de vida en las distintas provincias y regiones de Italia y también el diferente valor de los pesos y medidas. V.DUNCAN-JONES, *The Economy of the Roman Empire*, Cambridge 1982, p.50 y p.144ss.

⁴ Por la luz que arrojan una moneda, una mención de Aurelio Victor, *Epit. de Caes.* 12.4, Tit.Ulp.24.28 y D.30.32.2 (Ulp. 20 *Sab.*); Th.MOMMSEN, *Römische Kaisergeschichte*, München 1992, 278; G.HUMBERT, voz *alimenta*, in Ch.Daremberg, / E.Saglio, *Dictionnaire des Antiquités grecques et romaines* Paris 1877/Graz 1963, 1.182; J.W.KUBITSCHKEK, *PW*, voz *alimenta*, 1, 2, 1484. J.LE GALL/ M.LE GLAY, *L'Empire romain*, Paris 1987, p.421ss.; G.PAPA, *Note sulla 'tabula alimentaria' di Veleia*, *Labeo* 40 (1994) p.60.

⁵ D.41.2.1.22 (Paul. 54 *ed.*).

La fundación, en la medida en que era encomendada a entidades permanentes en el tiempo, garantizaba esa misión eterna, deseada por los fundadores, de cumplir con el mandato de éstos, garantía que, sin embargo, no ofrecían los simples y contingentes herederos. Tal como se ha dicho, las ciudades, así como el resto de las corporaciones, *collegia*, *sodalitates* y templos, en su calidad de personas inciertas, no poseían para el derecho romano capacidad para adquirir como tales. Sin embargo, esa sentida necesidad de mantener *in perpetuum* las citadas voluntades pudo producir el cambio que condujo a la jurisprudencia a considerar a la ciudad con cierta capacidad de adquisición que, tras Nerva, Adriano amplía a las aldeas⁶, permitiéndose, posteriormente, que sean válidas todas las herencias fideicomisarias dejadas a cualquier ciudad del Imperio⁷, y, con el emperador Marco Aurelio, el que se hagan legados para las corporaciones en general⁸. Como solía ocurrir en Roma, el Derecho se iba acoplando con cierta pereza, y no de golpe, a las necesidades cotidianas.

2. Clasificación de la munificencia

Entre las cuestiones que plantean las citadas instituciones alimentarias hay dos que merecen mi atención. Se trata de, por un lado, lo que de publicitario y propagandístico tienen las acciones alimentarias, y, por otro, de la posible discriminación por razón de sexo entre los niños y niñas beneficiarios. Ambas cuestiones pueden tener puntos de encuentro entre los diferentes donantes: los emperadores, las élites urbanas y la generalidad de los ciudadanos que disponen su modesta porción de alimentos, bien *inter vivos*, bien *mortis causa*.

En su conjunto el de los '*alimenta*' es uno más de los variados fenómenos de munificencia cívica que se conocen y que se mencionan utilizando diversos nombres: *liberalitas*, *beneficium*, *munificentia*, *pollicitatio*, *evergesia*, etc... Términos que en casos se podrían utilizar en otros contextos pero que nos acercan bastante bien a lo que los

⁶ D.30.73.1 (Gai. *ed.*, 3 *legat.*).

⁷ D.36.1.27(26) (Paul. *de sen.*); J.SAN JUAN, *La 'pollicitatio' en los textos jurídicos romanos*, Madrid 1996, p.114. D.3.5.25(26) (Mod. 1 *resp.*) es referencia de una herencia fideicomisaria a una ciudad. La práctica parece totalmente establecida.

⁸ D.34.5.20(21) (Paul. 12 *ad Plaut.*).

contemporáneos querían expresar. Se ha pretendido hacer una clasificación de la actividad munificente⁹. Primero, en función de la significación jurídica que posee el acto de donación: promesa unilateral del donante del acto de donación (*pollicitatio*) que obliga a éste pero no al adquirente¹⁰, disposición de última voluntad (*hereditas, legatum, fideicommissum*) que se regirá en función de las condiciones, si se establecen, -el *modus* o la *fides*- y el pacto o acuerdo entre dos que obligaría a ambas partes (*pactum*). Segundo, en base al destinatario que puede ser una o varias personas concretas, pero constituyendo una parte tan sólo de un conjunto, o todo un colectivo, caso de la ciudad, en cuyo supuesto nos encontramos ante lo que propiamente llamaríamos acto evergético, con raíces netamente helénicas. Y, por último, una tercera en función de la intencionalidad del disponente: a) interés por obtener beneficios políticos o sociales, inmediatos o a largo plazo (es el caso de los magistrados municipales en las correspondientes elecciones); b) necesidad de obtener para él y su familia la *existimatio* de sus conciudadanos, y alcanzar, en su caso, el control político y social, y afianzar el orgullo de pertenecer a una comunidad que pretende emular a la *Urbs*; c) deseo de perpetuar la memoria del disponente y el *nomen familiae*, especialmente en los casos de disposiciones *mortis causa*; d) deber moral, centrado especialmente en las élites, pero que no deja de reflejarse en el pueblo llano, como lo demuestran las variadas menciones que nos han llegado a través de las fuentes jurídicas y epigráficas, y en las que las ideas estoicas imperantes debieron de jugar un papel destacado¹¹.

Se puede hacer otra distinción aún, en base a la materia de la liberalidad. Puede ser una estatua, la construcción de infraestructuras para la ciudad: balnearios, calzadas, acueductos, teatros, templos, etc..., celebración de *epula* en honor de los dioses en el natalicio del disponente, reparto de aceite, vino, leña, dinero o alimentos. Por último, también se podría hacer una distinción en función de la forma en la que se constituye el beneficio. Y aquí nos encontramos también con diferentes modalidades. Podría hacerse en vida o para una vez

⁹ Sigo, en parte, la clasificación hecha por E.MELCHOR GIL, *La munificencia cívica en el mundo romano*, Madrid 1999, p.7ss.

¹⁰ D.50.12.

¹¹ Entre las cuales se halla el cumplimiento de la obligación moral con los conciudadanos, cada cual desde el puesto que le ha tocado en la sociedad, y cuyo ejemplo más destacado es el emperador Marco Aurelio.

muerto el disponente, se podía llevar a cabo a través de un acto jurídico en virtud del cual pasara directamente la cantidad o el bien a la propiedad del beneficiario, o, por el contrario se constituyera un fiduciario que se convirtiera en el ejecutor de la munificencia.

3. *Acciones de protección alimentaria*

Modelo de evergesía con tonalidades alimentarias lo tenemos en la liberalidad de *Iunia Rustica* en la Bética¹². *Sacerdos perpetua et prima* de la ciudad de Cartima en época de Vespasiano, repara el pórtico público destruido por el paso del tiempo, dona el terreno donde se construirán las termas, eleva una estatua de bronce a Marte en el foro, lleva a cabo el propio pórtico de la termas, su piscina y una estatua de Cupido, concediendo un banquete y *spectacula* para sus conciudadanos, y paga de su propio patrimonio los impuestos que correspondían a la ciudad. Se ha de subrayar que dedica también estatuas para su hijo C. Fabio Juniano, para su marido C. Fabio Fabiano y para ella misma. ¿Es esto lo que se pretende? ¿Se busca que permanezca el nombre de la familia como referente indiscutible de la ciudad o se trata, por el contrario, de un generoso y puro acto de liberalidad?

Las diferentes modalidades de protección alimentaria romana, tanto de época republicana como de época imperial, son bastante bien conocidas por los estudiosos. La *annona*, o la *cura annonae*, consistía en garantizar el aprovisionamiento de grano anual de Roma. Las monedas anonarias simbolizan el hecho con la imagen de una nave cargada aproximándose a un puerto. Con Augusto se da inicio a la oficina anonaria y se establece una *praefectus annonae*. Durante la República la gestión y el control de la *annona* recaía en la magistratura edilicia a la que competía al mismo tiempo el control de los mercados.

Las *frumentationes*, *congiaria*, *sportulae*, componen un cuadro de acciones gratuitas de reparto de alimentos o de dinero, algunas espontáneas, otras bajo una cierta periodicidad, llevadas a cabo por personas públicas o privadas entre la plebe. El fenómeno del reparto de ciertos presentes se remonta a mucho tiempo atrás. Hay un eco de la distribución de alimentos públicos en los tiempos oscuros de la

¹² J.VIVES, *Inscripciones latinas de la España romana*, Barcelona 1971, 242, 2054.

monarquía¹³. Durante la República se practicó el lanzamiento a la plebe de *missilia*, regalos envueltos o monedas, por los magistrados al tomar posesión de su cargo, aprovechando la conmemoración de triunfos o la celebración de unos juegos. Debió constituir una práctica muy común y repetida, de tal modo que la plebe esperaba estos repartos de sus gobernantes, surgiendo toda una picaresca al respecto con grupos organizados que se hacían con gran parte de lo distribuido para venderlo posteriormente¹⁴. También era relativamente común llevar a cabo repartos de *congii*¹⁵ de trigo, aceite y vino, o espórtulas de alimentos. Las *frumentationes*, por su parte, constituían algo mucho más organizado. Fue Roma la que gozó especialmente de este beneficio. Lógicamente, con el tiempo, el modelo se exportó al resto de Italia y a las provincias. Los estudiosos habían entendido tradicionalmente las *frumentationes* como un acto de asistencia pública. Pero, más recientemente, se ha comprendido que éstas no tenían nada que ver con algo parecido a una prestación social a las clases menesterosas de la comunidad, sino que más bien constituían un acto cívico dirigido a ciudadanos de clase media -los pertenecientes a las clases altas no entraban entre los beneficiarios- con actividades profesionales en la ciudad para los cuales la *frumentatio* constituía un complemento¹⁶. Durante la República fue utilizado por las diferentes facciones para atraerse de forma demagógica a las masas¹⁷.

Evidentemente, esto convirtió a Roma en un polo de atracción a la que fue arrastrada la juventud itálica con la consiguiente despoblación

¹³ Dionisio de Halicarnaso, *Antiquitates romanae*, 3.22.10, in F.WYCISK, 'Alimenta' et 'victus' dans le droit romain classique, RHD 50 (1972) p.207.

¹⁴ Es lo que se puede deducir de D.18.1.8.1 (Pomp. 9 Sab.). La jurisprudencia lo entendió como un caso de *traditio incertae personae*. Da a entender que había gente organizada para aprovecharse de los repartos de *missilia*.

¹⁵ El congio, *congius*, es una medida que equivale a 3,25 litros.

¹⁶ 150.000 a 200.000 ciudadanos de la *Urbs* eran beneficiarios mensualmente de 5250 a 7000 tn. de grano entregado contra un documento, *tessera frumentaria*, en la *porta Minucia*. vid C.VIRLOUVET, *Tessera frumentaria. Les procédures de distribution du blé public à Rome à la fin de la République et au début de l'Empire*, Roma 1995; D.VAN BERCHEM, *Les distributions de blé et d'argent à la plèbe romaine sous l'Empire*, Ginebra 1939; J.M.CARRIE, *Les distributions alimentaires dans les cités de l'empire romain tardif*, MEFRA 87, 1975, 2, pp.995-1101.

¹⁷ Plutarco, *Caesar* 8.6-7.

y abandono de los campos¹⁸. No es de extrañar la queja de Plinio que hemos tenido ocasión de observar más arriba. En la literatura hay ecos de otras quejas similares que lanzan historiadores, moralistas, pensadores, sobre esta viciosa práctica. Lo cierto es que desde Augusto hubo una seria preocupación por evitar la despoblación y el abandono de tierras. Con Trajano se obliga a los senadores a que tengan un tercio de su fortuna invertido en predios itálicos. Aunque con Adriano se rebaje a un cuarto¹⁹. E, incluso, existió la tentación por parte de algunos príncipes de prohibir la importación de grano y su reparto. Augusto pudo estar dispuesto a hacerlo considerando que se estaba produciendo el abandono de las tierras itálicas, pero desistió, según el mismo parece que decía, porque pensaba que no tardarían sus sucesores en restituirla²⁰. Al final, nadie se atrevió. No sabemos hasta que punto los *alimenta* constituyeron un recurso alternativo a la abrogación de esta práctica del reparto frumentario, práctica que desde la perspectiva de teorías económicas modernas podría constituir, a largo plazo, una solución envenenada y nefasta para el sano desarrollo económico de cualquier país.

4. “Alimenta” públicos y privados

Los programas de *alimenta* adoptados por los príncipes, notoriamente el emperador Trajano, pudieron constituir un medio para, insistiendo en el error, trasladar al suelo itálico el mencionado programa de las *frumentationes* de tal manera que, a través de préstamos a bajo interés a los propietarios de fundos bajo la garantía hipotecaria de estos, dirigir el monto de los mencionados intereses a la ciudad al objeto de que sirviera para alimentar a los niños y niñas necesitados²¹. Se discute todavía hoy la naturaleza y fin primordial de

¹⁸ Salustio, *Catilinae coniuratio*, 37.7.

¹⁹ P.GARNSEY/R.SALLER, *El imperio romano. Economía, sociedad y cultura*, Barcelona 1990, p.83.

²⁰ Suetonio, *De vita Caesarum*, 2.42.3.

²¹ Para la bibliografía reenvío a los estudios más recientes: A.MAGIONCALDA, *L'età dei beneficiari nella 'fondazioni' alimentari private per l'infanzia durante l'Alto-Impero*, SDHI 61 (1995), p.3 (para las fundaciones) y *Documentazione epigrafica e 'fondazioni testamentarie'*, Torino 1994, (en los correspondientes apartados para las fuentes); M.M.PAGÉ, *Alimenta Italiae: politique globale impériale et vie municipale italienne sous les règnes des empereurs Nerva (96-98) et Trajan (98-117)*. Mémoire de maîtrise présenté à la Faculté des études supérieures de l'Université Laval (Québec), 2005, p.139ss. (para el periodo de Nerva y Trajano); C.VIRLOUVET,

estas fundaciones alimentarias ¿política demográfica, política militar, desarrollo de la agricultura itálica, acto evergético o todo en uno de manera inteligentemente interconectada?

En cuanto al modo de funcionamiento de las fundaciones alimentarias habría que hacer una distinción entre las privadas y las de Trajano, que son las que mejor conocemos gracias a las tablas de Veleja y a las de los *Ligures Baebiani*²². En éstas el emperador entregaba de su patrimonio, parece que provenía directamente de la caja del Fisco, unos préstamos en metálico al 5% o 6% anual -su monto podría depender de cada ciudad- a propietarios de tierras que entregaban en garantía hipotecaria éstas²³, con la finalidad de que con los intereses que se ingresaban directamente en la caja de la ciudad, se distribuyeran periódicamente, de forma mensual por lo general, alimentos o dinero a los niños y niñas. Para ello se estableció toda una red de funcionarios²⁴ que tuvieron como objeto la recaudación, inscripción de las garantías hipotecarias, ejecución, depósito y custodia de lo recaudado, adquisición de alimentos, conservación de los mismos y posterior adjudicación a los designados como beneficiarios.

Hay que tener en cuenta que el precio del dinero en una época en la que el interés rondaba en torno al 12% anual, por lógica, debía

Tessera frumentaria. cit., p.71 n.112; Probablemente la obra de Irene CAO, *Alimenta: il racconto delle fonti*, Padova 2010, arrojará, quizás, luz en lo relativo al estado de las fuentes, pero, desgraciadamente, no me ha sido posible consultarla.

²² Tábula Velejana: DESSAU 6675 = CIL II 1147; *Ligures Baebiani*: CIL IX 1455; para la tábula Velejana vid N.CRINITI, *La 'tabula alimentaria' di Veleia*, Parma 1991 (edición crítica con introducción histórica, traducción y bibliografía); para la de los *Ligures Baebiani*, P.VEYNE, *La Table des Ligures Baebiani et l'institution alimentaire de Trajan*, Mélanges de l'École française de Rome, 69 (1957), pp.81-135 y 70 (1958), pp.177-241.

²³ El valor de las tierras hipotecadas podría suponer 12 veces el valor del préstamo recibido. De ahí la idea de que la participación de las élites locales no fuera tan voluntaria como se piensa. P.VEYNE, *Les 'alimenta' de Trajan*, in *Les empereurs romains d'Espagne*, Paris 1965, p.163.

²⁴ *Praefectus, curator, subcurator, procurator, quaestor, duovir, actor, vilicus, alimentarius, (alimentorum), etc.* E.RUGGIERO, *Dizionario epigrafico di Antichità romane*, Roma 1895, voz *alimenta*, 1, pp.405-408; F.CASSOLA, *Note sul 'praefectus alimentorum'*, Studi Volterra 3, Milano 1971, p.495ss.; G.MENELLA, *Il quaestor alimentorum*, in *Decima Miscellanea Greca e Romana*, Roma 1986, pp.371-419; E.SAGLIO, in Ch.DAREMBERG/E.SAGLIO, *Dictionnaire*, 1.184.

hacer apetecible la participación²⁵. Sin embargo, existe la duda hoy en día de si no existió algún tipo de coerción sobre estas élites locales al objeto de que participaran en el programa imperial.

5. Las diferencias de género en las fundaciones alimentarias

Existieron diferencias entre las fundaciones alimentarias privadas y las públicas de los emperadores, especialmente las de Trajano²⁶. Quizás, una de las más curiosas fuera que aquellas, por lo general, no hacían distinción entre niños y niñas, y las de éste último, en función de la información que se desprende de las tablas de Veleya y los Ligures Baebiani, llevaban a cabo la distinción favoreciendo de forma notoria a los varones. Lo que pone bajo sospecha su verdadera naturaleza²⁷.

¿La documentación que poseemos muestra ciertamente este mayor carácter igualitario de las fundaciones privadas? Al respecto habría que tener en cuenta que existen varias formas de discriminación, especialmente dos si nos atenemos al discurso formal que suele adoptar la fundación. Una, en cuanto a la cantidad de dinero o alimentos que se pretende distribuir entre niños y niñas. Otra, en cuanto al tiempo en el que tanto unos como otras van a mantenerse en el disfrute del beneficio. En relación a la edad de los beneficiarios de las fundaciones alimentarias privadas tengamos en cuenta que ya Adriano había establecido para los legados de alimentos que los entregados hasta la pubertad fueran considerados de forma amplia, hasta los 18 años para los varones, y hasta los 14 años para las mujeres²⁸, equiparándolos de esta forma a la edad establecida para los programas públicos de alimenta en la tábula de Veleya y en la de los

²⁵ En Roma en el s. I entre un 10 a un 12%. E.SAGLIO, in Ch.DAREMBERG/E.SAGLIO, *Dictionnaire*, 1.184.

²⁶ P.VEYNE, *Les 'alimenta' de Trajan*, p.168ss. Ver Tábula Veleyana (CIL XI 1147).

²⁷ Incluso ocurre en la de Veleya que el varón *spurius* que se halla entre los beneficiarios recibe una asignación semejante a la de las mujeres ingenuas. J.SANTA CRUZ TEJEIRO, *Las fundaciones alimentarias y una carta de Plinio el Joven*, Estudios clásicos, 1, 3 (1951) p.141.

²⁸ D.34.1.14.1 (Ulp. 2 *fideic.*). Dudo de que la norma de Adriano se circunscriba a los *alimenta* estatales tal com defiende MAGIONCALDA, *L'età* op.cit., p.101. El supuesto de Ulpiano del que está sacada la norma se halla ubicado en un conjunto de respuestas que intenta interpretar hasta qué años se suministrarán en el caso que las palabras del testamento arrojen alguna duda.

Ligures Baebiani²⁹. Ésta sería, quizás, la norma a partir de Adriano. Pero hay que tener en cuenta que tanto emperadores como, sobre todo, particulares mantuvieron un criterio flexible al respecto.

En general, se puede decir que la edad osciló entre los 12-14 años para las niñas y los 14-16 años para los niños, siendo, por lo tanto, la reforma de Adriano muy generosa en comparación, pero doblemente discriminatoria para las niñas, puesto que no existe la misma distancia entre los 12 años (niñas) y 14 años (niños) que entre los 14 (niñas) y los 18 (niños). En el primer caso hay dos años de diferencia tan sólo, y en el segundo 4. Es decir el doble.

Por lo tanto, ya tenemos una clara discriminación administrativa por la que los varones se verán privilegiados frente a las mujeres. ¿El hecho de la llegada más temprana de las mujeres a la pubertad podría justificar semejante tratamiento desigual? ¿Conciben acaso el ordenamiento jurídico y los usos sociales de la época de forma tan estricta el que la mujer deba de ir a una edad joven al matrimonio y, en consecuencia, entregarse a la protección del marido, o del *paterfamilias* a través de la dote, quienes deberían sustituir al programa de alimentos?

6. Ejemplos de fundación alimentaria y diferencias de género

La primera fundación que se conoce es la privada de *Titius Helvius Basila*³⁰, edil, pretor, procónsul y legado de Cesar en la primera mitad del siglo I p.C., que concedió a sus conciudadanos de Atina por medio de un legado modal según algunos³¹, de un fideicomiso, desde mi punto de vista³², 400.000 sestercios de cuyos intereses quiso que se distribuyeran alimentos y una cantidad de 1000 sestercios a entregar

²⁹ R. ORESTANO, voz *alimenta*, in NDI 16, Torino 1937-1940, p.327-328.

³⁰ CIL X 5056; DESSAU, p.977; ORELLI, p.4365; A.MAGIONCALDA, *Documentazione epigrafica e fondazioni testamentaria*, Torino 1994, p.1ss.; E.RUGGIERO, *Dizionario*, voz *alimenta*, 1.408.

³¹ Por la utilización del término *ut (ut liberis eorum ex reditu...)* indicativo del legado modal. A.MAGIONCALDA, *Documentazione*, p.2.

³² El derecho de las ciudades a percibir legados sólo se alcanza a partir de Nerva, tal como se ha dicho más arriba. Al fideicomiso, en función de su parentesco con el legado, se le ha dado, en ocasiones, el nombre atécnico de legado o se ha utilizado el término *legare* en lugar del más técnico de *fideicommittere*. vid J.A.TAMAYO ERRAZQUIN, *Libertis libertabvsqve. El fideicomiso de alimentos en beneficio de libertos en Digesta y Responsa de Q. Cervidius Scaevola*, Vitoria-Gasteiz 2007, p.97, p.229, p.366.

en el momento de la salida del programa entre los hijos (e hijas) de sus conciudadanos. No se indica ni la cantidad, ni la periodicidad de la entrega de los alimentos, ni si únicamente a los *ingenui* -aunque de la expresión *atinatibus* se podría inferir que únicamente a los hijos varones de ciudadanos,- ni si tan sólo a los hijos o también a las hijas, aunque considero que con la expresión *liberi* habría que entender a ambos³³, ni hasta qué edad³⁴. Sin embargo, es muy posible que ésta fundación, u otras semejantes de época augústea o postaugústea que han llegado hasta nosotros, haya servido de horma en la que se conformaron las fundaciones imperiales.

Por lo tanto, no habría discriminación en cuanto al sexo de los beneficiarios que serían todos *liberiliberae* de los ciudadanos de Atina (ni *incolae*, ni *peregrini*, ni *spurii*). Desconocemos si se llegó a una discriminación en cuanto a la edad hasta la que se debía de mantener el beneficio. La entrega de los alimentos tendría una periodicidad, acaso mensual, aunque no se diga literalmente. Se hace a cargo de los intereses de una cantidad que se ha entregado a la ciudad por medio de un fideicomiso, probablemente porque es la única fórmula que permitía en la época la adquisición por parte de ésta de la donación. Y la hija, que es la que dedica el epitafio, tiene a gala el recordarlo. Creo que están todos los elementos de la fundación *in perpetuum*. Si acaso habría que decir que en ese futuro algunas de las fundaciones se apoyarán también en la entrega de bienes inmuebles de cuyas rentas extraer el monto anual para el pago de los alimentos.

Si nos atenemos a lo que en otras fundaciones de carácter privado se produce la cuestión de la discriminación de las niñas tampoco es rotunda. En un estudio sobre Hispania se calcula que, en general, en las instituciones alimentarias mixtas las niñas habrían recibido entre un 20 y un 25% menos que los niños³⁵. Así en una inscripción de

³³ Como ocurre hoy en algunos idiomas en el lenguaje jurídico de la época el uso del masculino acoge en ocasiones el femenino. Igualmente, D.50.16.195pr. (Ulp. 46 *ad ed.*); *Pronuntiatio sermonis in sexu masculino ad utrumque sexum plerumque porrigitur*; D.50.16.152 (Gai. 10 *ad l. iul. et pap.*); D.50.16.1 (Ulp. 1 *ad ed.*); D.50.16.163.1 (Paulus 2 *ad sab.*).

³⁴ Quizás deberíamos deducir la llegada a la pubertad de la expresión *dum in aetatem pervenirent*.

³⁵ E.MELCHOR GIL, *Evergetismo anonario y alimenta en Hispania romana*, Veleia, Vitoria 1993, pp.101-102.

Canosa³⁶, que se encuentra en muy mal estado y con grandes dificultades para su lectura, parece que los alimentos podrían haberse dejado para ser distribuidos *inter pueros ingenuos*³⁷. Pero tal deducción es muy discutible.

En la fundación de Ticio Valentino³⁸ éste deja una cantidad muy importante, 400.000 sestercios, para *epula* periódicos al *populus* de Pisa. Sin más distinciones. Por lo que se debería de entender que entran en el beneficio tanto mujeres como hombres. Pero no es posible confirmarlo. También tenemos una fundación de *Cornelius Quieto*³⁹ a su colonia en la que concede *sportulae et ludi* al *populus* que no nos permite establecer si comprende a la mujer, aunque pienso que en ese caso sería el *paterfamilias* quien detentara la representación⁴⁰.

Minicius Natalis, en la evergesía que cumple con su ciudad de *Barcino*⁴¹, sin ser estrictamente alimentaria, no lo hace a los niños, ni a la *plebs*, sino que deja una cantidad para que se distribuyan *sportulae* entre los augustales asistentes al *epulum* de su natalicio. La práctica de beneficiar a miembros de la élite de la ciudad, tales como augustales, seviros, decuriones, etc..., se hallaba muy extendida.

*Licinius Papirianus*⁴² establece en época de Marco Aurelio por fideicomiso en beneficio de sus conciudadanos de Cirta (Norte de África, Túnez) una distribución de alimentos anualmente extraídos de los intereses al 5% de la generosa cantidad de 1.300.000 sestercios entregada a la ciudad. Los alimentos se debían de entregar mensualmente todos los años a los niños y niñas, haciendo diferenciación entre ellos: 2,5 denarios para los niños y 2 denarios para las niñas. Los alimentados, según reza la piedra, serían 300 niños

³⁶ A.MAGIONCALDA, *Documentazione*, p.10.

³⁷ A.MAGIONCALDA, *Documentazione*, p.11.

³⁸ CIL XI 6377.

³⁹ DESSAU, p.9405; CIL VIII 26275.

⁴⁰ En las *frumentationes* de la *Urbs* el acceso al derecho se hacía por *sortitio*, aunque también por enajenación o disposición *mortis causa*, entre las 35 tribus en las que se hallaban inscritos hombres. C.VIRLOUVET, *Tessera frumentaria*, p.369ss.

⁴¹ CIL II 4511.

⁴² CIL VIII 1641; DESSAU 6818; FIRA III 55b; MANGIONCALDA, *L'età*, p.342; IDEM, *Documentazione*, p.61ss. E.RUGGIERO, *Dizionario*, voz *alimenta*, 1.409; E.CORBIER, *Fiscalité et dépenses locales* in *L'origine des richesses dépensées dans la ville antique*, P.LEVEAU, Actes du Colloque Aix-en-Provence 1984, Marseille 1985, pp.219-232.

y 200 niñas, aunque se ha objetado un error del cantero y que el número de niños y niñas podría ser el mismo⁴³. El plazo de mantenimiento del fideicomiso es para los chicos desde los 3 a los 15 años y para las chicas desde los 3 a los 13 años. No hay constancia de una mención semejante a la edad de inicio, quizás porque se daba por supuesto que era tal edad, la del desvezamiento, desde la que se iniciaban todos los programas de alimentos. Por lo tanto, en esta fundación se puede constatar la discriminación de las niñas, posiblemente, en la cantidad y, por supuesto, en el tiempo.

*Iunia Libertas*⁴⁴ dispone un fideicomiso para sus libertos y libertas, sus descendientes y los que ellos manumitieran. No se trata específicamente de alimentos, más bien un cerramiento que cuenta con *horti, aedificia, tabernae*, pero lo traigo aquí porque considero que cumple una probable finalidad alimentaria y porque se emparenta con las disposiciones testamentarias de personas más humildes de las que trataremos más adelante. Importa resaltar que está dirigido indistintamente *libertis libertabusque...* y a los que éstos *manumissi manumissaeve...* Lo que cede *Iunia Libertas* es el usufructo de los citados bienes con la condición de que no sean enajenados, encomendando por fideicomiso que, si se cumple la *condicio* de que nadie sobreviviera de la familia, pase la propiedad a los colonos de la ciudad de Ostia quienes arrastrarían la carga de la celebración del culto funerario a cargo de los réditos de la propiedad transmitida. Por lo tanto es una fundación condicionada al mantenimiento del nombre de la difunta.

*Fabia Hadrianila*⁴⁵ en Hispalis rompe con la tendencia hasta ahora predominante de favorecer a los varones y, por el contrario, favorece a las hembras. Concede 30 sestercios a los niños y 40 sestercios a las niñas dos veces al año. Se supone que es una fundación alimentaria que se suma a alguna otra ya existente en la ciudad. No hay mención al mantenimiento del fideicomiso.

⁴³ Porque si no, de forma paradójica, cada niño recibiría menos que cada niña. A.MAGIONCALDA, *Documentazione*, p.64.

⁴⁴ AE 1940, 94.

⁴⁵ CIL II 1174; FIRA III 55a; B.LAUM, *Stiftungen in der griechische und römischen Antike*, Leipzig-Berlin 1914, II, p.190; A.D'ORS, *Epigrafía jurídica de la España romana*, Madrid 1953, pp.424-426; A.MAGIONCALDA, *Documentazione*, p.89ss.; E.RUGGIERO, *Dizionario*, voz *alimenta*, 1.409.

*Caelia Macrina*⁴⁶ de Terracina (Lacio, Italia) sí que hace distinción entre niños y niñas. En la mitad del siglo II, en memoria de su hijo y por medio de un fideicomiso o un legado, probablemente modal, de un capital que podría ascender a los 300.000 sestercios, entregaba una cantidad periódica a sus conciudadanos terracinenses al objeto de que de sus intereses se dieran alimentos a los niños y niñas de la ciudad. Se beneficiarían cien niños y probablemente otras cien niñas (ocurre, de nuevo, que una laguna del cantero omite a las niñas) de 5 denarios mensuales, los primeros, y de 4, las segundas, manteniéndose la distribución hasta los 16 años, los niños, y hasta los 14, las niñas.

Según la información que arroja una inscripción de Ostia bastante deteriorada de mediados del siglo II p. C., una tal *Agrippina*⁴⁷ podría haber legado 1.000.000 de sestercios para que, a cargo del 5% de los intereses, se entregaran alimentos a cien niñas. Por lo tanto, es una fundación que acoge únicamente a niñas, cosa que no es corriente, pero que de alguna manera podría ser reflejo de las instituciones públicas de estas características que se crearon con Antonino Pío y con Marco Aurelio en honor de sus respectivas esposas (las *Puella Faustiniana* y la *Novae Puella Faustiniana*⁴⁸). No se ofrece información sobre la duración del beneficio. Junto con la disposición alimentaria se establecen unos *ludi* a celebrar en el natalicio de una tal *Aemilia Agripina*, probablemente la madre de la protagonista, además del consabido *epulum* para los decuriones.

Al respecto habría que indicar que debió existir en Ostia un *quaestor alimenterum*, prueba de que se daban en la ciudad también los programas públicos de alimentos⁴⁹. Es lógico pensar, en consecuencia, que dadas las características de los programas imperiales de *alimenta*, en los que se tenía mayor consideración a los niños, la fundación de *Agrippina*, emparentándose con aquella de

⁴⁶ CIL X 6328; DESSAU 6278; FIRA 3,55d; G.LE BRAS, *Les fondations privées du Haut Empire*, Studi Riccobono, Palermo 1936, p.31, n.44; A.MAGIONCALDA, *Documentazione*, p.99ss.; E.RUGGIERO, *Dizionario*, voz *alimenta*, 1.409.

⁴⁷ C.I.L. XIV 350 = 4450; A.MAGIONCALDA, *Documentazione*, p.105ss.; E.RUGGIERO, *Dizionario*, voz *alimenta*, 1.409.

⁴⁸ E.DESJARDINS, in Ch.DAREMBERG/E.SAGLIO, *Dictionnaire*, voz *alimenta*, 1, pp.183-184; J.LE GALL/M.LE GLAY, *L'Empire*, pp.471-482.

⁴⁹ A.MAGIONCALDA, *Documentazione*, p.107 y nn.17-18. DUNCAN-JONES, *The economy of the Roman Empire: quantitative studies*, Cambridge 1982, pp.228-229.

Fabia Hadrianila en Hispalis, tuviera la finalidad de equilibrar el desajuste.

Dejando la epigrafía y pasando a una fuente jurídica en un caso de Scaevola en el Digesto⁵⁰ se recoge un legado de un particular, un tal *Aurelius Symphorus*, quien deja 5.000 sestercios para dos pupilos suyos de quien era tutor, al objeto de que se les diera de esa cantidad 6 denarios mensuales en concepto de vituallas (*cibaria*) y 25 denarios anuales en concepto de vestidos (*vestiaria*) hasta que cumplan los 14 años. La disposición no es exactamente una fundación, pero sí uno de esos actos de última voluntad de naturaleza alimentaria que tienen un cierto paralelismo con las fundaciones, y nos permite comprobar que la edad del beneficiario se sigue manteniendo en los 14, a pesar de lo ya establecido por Adriano.

Del mismo jurista⁵¹ tenemos otro supuesto por el que un testador ha dispuesto alimentos en favor de un *alumnus* que quiere que se los den hasta que cumpla los 20 años. Y otro⁵² con un fideicomiso, en favor también de un *alumnus*, para el que se pide se den alimentos hasta que cumpla los 15 años. Como podemos comprobar no hay una norma fija al respecto tal como ocurre en las fundaciones privadas que acabamos de ver.

Merece atención especial, puesto que muestra una situación que no habíamos visto hasta ahora en las fundaciones alimentarias (el beneficio de *Iunia Libertas* se encauza directamente a los libertos y sólo en segunda instancia a la ciudad) y porque, aunque se trate de un acto de última voluntad de un particular recogido de la práctica jurídica cotidiana, se emparenta con las fundaciones alimentarias de las élites ciudadanas en razón a que se entrega a una ciudad y no a unos individuos concretos, D.34.1.20.1 (Scaev. 3 *resp.*), que habla de un fideicomiso de unos predios que se otorga a la república para que de sus rentas se entreguen alimentos a los libertos de ambos sexos: *cum alimenta libertis utriusque sexus reliquerit a republica et ex praediis*. ¿A los libertos de la ciudad o a los libertos del testador? No queda claro. En el supuesto se discute, además, si es la ciudad o los herederos quienes deben de entregar los alimentos que el testador daba en vida a la contubernal de Estico y a sus hijos. Lo que interesa

⁵⁰ D.34.3.28pr. (Scaev. 16 *dig.*).

⁵¹ D.34.1.15pr. (Scaev. 17 *dig.*).

⁵² D.36.1.80.12 (Scaev. 21 *dig.*).

aquí es señalar la curiosidad, primero, de una fundación a favor de libertos a cargo de una república, cosa que ciertamente es rara, ya que los libertos suelen recibir la protección directamente de sus patronos en virtud de las especiales y estrictas reglas del patronato. Segundo, que se pide se entreguen no exactamente a un liberto, sino a su contubernal e hijos que, a todas luces, parecen seguir siendo esclavos⁵³.

Este diferente tratamiento en función del sexo merece una puesta a punto: 1) El fundador tiene en cuenta la llegada de la pubertad a la hora de establecer el término de la entrega de alimentos y, como es sabido, la edad varía en hombres y mujeres en función de una mayor precocidad en favor de estas últimas. El debate jurídico que se mantuvo entre sabinianos y proculeyanos por aquellas fechas se decantó por los proculeyanos, partidarios de fijar una edad para la entrada en la pubertad en lugar de la aplicación caso por caso de la edad biológica, *inspectio corporis*, defendida por los primeros⁵⁴. Probablemente, las dudas y diferencias que se observan en los donantes se justifiquen por esta causa. 2) La edad establecida por el fundador para el inicio del suministro de alimentos no suele aparecer o es variable ateniéndose, acaso, a la edad en la que los niños eran desvezados en Roma. Como hemos podido comprobar en el caso de *Licinius* se fija la edad de los tres años. En general no se observa la distinción entre sexos. 3) Aparte de la edad legal, el término de la entrega de los alimentos era diferente según se tratara del sexo masculino o del sexo femenino, variando en unos dos años: de un mínimo de 14 a un máximo de 16 para el sexo masculino, y de un mínimo de 12 a un máximo de 14 para el sexo femenino⁵⁵.

En consecuencia de lo visto, no está claro que las fundaciones alimentarias privadas no discriminasen a las mujeres. Esa discriminación era doble, si no triple. Primero, en función del mantenimiento de la obligación alimentaria que, en términos generales, suele alargarse en el caso de los varones por dos años sobre

⁵³ Resultaría extraño que un jurista empleara de forma tan ligera la expresión *Stichi contubernali et liberis*.

⁵⁴ Gai.1.196.

⁵⁵ Se ha apuntado también a que el límite de los 16 años para recibir alimentos observado en algunas fundaciones (Terracina...) pudiera coincidir con la edad de iniciación en Roma de las *frumentationes* públicas, ofreciendo de esta manera una continuidad temporal. A.MAGIONCALDA, *L'età...*, p.341 y p.364.

el de las mujeres. Segundo, en función a la cantidad recibida que suele ser, frecuentemente, más alta en el caso de los varones que en el de las mujeres. Y, por último, en el número de beneficiarios, que, en este caso sí, se podría objetar que las fundaciones privadas tenían en semejante consideración, si no en mayor (fundaciones de *Fabia Hadrianila* y *Agrippina*), a los niños y a las niñas.

¿A qué se debe esta discriminación? ¿Se trataría tan sólo de establecer la edad de la pubertad como límite a la entrega de los alimentos y, en ese sentido, no habría que suponer en los disponentes una intención discriminatoria? ¿O, por el contrario, existirían argumentos políticos, económicos, sociales, plausibles que explicaran el hecho de marginar a las mujeres? ¿Hay una connotación propagandista en la actuación, especialmente de los emperadores en las fundaciones públicas, dirigida a agradar a una opinión pública que vería con buenos ojos un desigual tratamiento en relación al sexo? O, dicho de otro modo, ¿consideraría la opinión pública negativamente que las mujeres tuvieran preferencia o, incluso, trato igualitario? ¿El efecto publicista de la medida pudo tener incidencia en la institución hasta el punto de preferir beneficiar a los *pueri* frente a las *puellae*?

7. La publicidad de los “alimenta”

Los debates que se han suscitado entre los especialistas en relación a las instituciones alimentarias, en concreto las promovidas por el emperador, han girado, como vemos, en torno a la verdadera finalidad que buscaba éste con la fundación: ¿una finalidad de promoción agraria principalmente en la que la verdadera beneficiaria sería la élite agraria, o una finalidad más demográfica y social? ¿O, lo que se buscaba es, quizás, matar varios pájaros de un tiro y junto con la necesidad de reavivar la agricultura itálica promover una operación de naturaleza demográfica, con tintes sociales y evergéticos, para nutrir un ejército urgido por las constantes campañas promovidas y encabezadas, no olvidemos, por un emperador militar como lo fue Trajano? Nadie cómo un militar como éste podía conocer las necesidades de sus ejércitos. Y, tengamos en cuenta, que era latente la preocupación por mantener las legiones romanas integradas, en la medida de lo posible, por ciudadanos.

En todo caso, no podemos negar que, de entrada, con las fundaciones se podían alcanzar diversas finalidades: una de política

económica, con el fomento de la actividad agrícola en la Italia acosada por la competencia de los productos de las provincias; otra demográfica, asentando y fomentando una población a la que se le dan menos argumentos para que emigre a la metrópoli; otra de carácter social -la evergética y munificente- consecuencia, en parte, de la implantación de las nuevas ideas filosóficas en las élites, en especial la de las corrientes estoicas; y, por último, la que interesa más al objeto de este trabajo, la propiamente de carácter publicitario y propagandístico, que pretende, siguiendo el uso de la publicística moderna, hallarse en íntima conexión con los intereses e ideas de la población, enfocada a suscitar en la masa el reconocimiento y la admiración hacia sus dirigentes. En este sentido la actividad de los emperadores comunicando su quehacer y sus logros fue intensa a través de:

a) “*Alimenta*” en la escultura

La imaginería de la época. Quizás una de las expresiones plásticas más completas sea la del arco de Benevento recordando a Trajano⁵⁶. Si nos fijamos en la representación iconográfica existente, relativa a los *alimenta* que se halla en el intradós del arco, lo que se muestra, no son los terratenientes recibiendo los generosos préstamos del emperador, sino a los niños, a sus padres, -y no tanto a las niñas y a las madres- a las ciudades, recibiendo, precisamente, el fruto de esas operaciones financieras. Muy cerca nos encontramos con otro paño en el que se observa a esos niños, ya mozos, formando parte de las legiones romanas. Ciertamente significativo.

Yendo al detalle, la escena se podría describir de la siguiente manera. En un escenario agreste -algún árbol se mece en los bajorrelieves del fondo- en el centro se halla la mesa en la que se muestran las raciones de pan y al *curator alimentorum* distribuyéndolas mientras que un numeroso grupo de *coloni* se acerca con sus hijos. Alguno de ellos, llevando al suyo a hombros, se aleja con el fruto del reparto. Se pueden contar en su totalidad cinco niños y ninguna niña. En torno a la mesa también se hallan cuatro mujeres con las testas coronadas, alegoría probablemente de las cuatro ciudades beneficiarias -pero no mujeres reales de carne y hueso- y que

⁵⁶ La tábula de los *Ligures Baebianii* se encontró en Campolattaro, cerca de la ciudad de Benevento.

visten como las clases altas, probablemente con *subcula* y cubiertas por la *stola matronae*, ambas prendas de gran ligereza, tal como corresponde a su rango y como se puede entrever del fino tratamiento que el artista hace de los paños. Una de ellas porta un niño en sus brazos. Son padres, y no madres, los que acompañan a sus hijos, y, por su vestimenta, parece que existe una mezcla de clases, ya que alguno, sin poder asegurar, podría portar toga, y otro, éste con seguridad, se muestra, con la típica toga corta de las clases bajas, arremangada y ceñida por cordel a la cintura (*alticinctus*). Sin embargo, dos de los niños llevan toga.

Por lo tanto, en función de lo que nos muestra la escena, se puede afirmar que, parte al menos de los beneficiarios, era de extracción humilde, o, al menos, eso es lo que se quiere transmitir, que se da más relieve a los niños que a las niñas, que las madres no son las que se acercan al *curator alimentorum*, sino los padres, y que las únicas mujeres son las cuatro alegorías de las ciudades a las que se muestra, como merece su dignidad, vistiendo *stola* y ciñendo sus sienes con la corona almenada, símbolo de la autonomía de cada *civitas*⁵⁷.

Según la representación iconográfica Trajano actúa, como un político que desea levantar Italia y con ella el poder de Roma. Su finalidad es demográfica y militar, pero, además, claramente publicística. En este sentido, coinciden Plinio y los relieves del Arco de Benevento, los niños -los cinco mil que en la ciudad de Roma incorpora el emperador a los alimentos son niños y no niñas- constituirían el recurso en caso de guerra⁵⁸. Refiriéndose a estos cinco mil hijos de ciudadanos que Trajano mandó adjuntar a los 200.000 ciudadanos con derecho al reparto de alimentos dice Plinio, reafirmando de nuevo, claramente y sin tapujos, la finalidad que se buscaba, que éstos, los niños, son el sostén de la guerra y el ornato de la paz: *Hi subsidium bellorum, ornamentum pacis*, y que con ellos rebosarán los campamentos militares y las tribus: *ex his castra, ex his tribus replebuntur*⁵⁹.

En uno de los bajorrelieves de los *Anaglypha Traini* en Roma, parece que se representa a Trajano -hay quien defiende que se trataría

⁵⁷ Otra interpretación defiende que representarían las diosas protectoras de las cuatro ciudades beneficiarias en aquella demarcación.

⁵⁸ Plinio el Joven, *Paneg.* 28.4; J.M.BLAZQUEZ, *Trajano*, Barcelona 2003, p.228.

⁵⁹ Plinio el Joven, *Paneg.* 28.5.

de Adriano⁶⁰ - en el acto de decretar los *alimenta*, presidiendo primero una reunión de pie (imagen izquierda) y dirigiéndose, posteriormente, sentado majestuoso en su *sella*, sobre un estrado, portando la toga y al estilo de los magistrados republicanos, a una mujer -¿representación simbólica de Italia?- acompañada de un niño (que no una niña).

Que la finalidad de los alimentos era demográfica y, en última instancia, militar lo admite, una vez más, su panegirista. Refiriéndose a la infancia y a los alimentos dice Plinio: *crescerent de tuo qui crescerent tibi, alimentisque tuis ad stipendia tua pervenirent*, es decir, crezcan de tus ayudas pues crecen para ti, lleguen a ser soldados gracias a tus alimentos⁶¹. Se considera, además, que las diferentes campañas dácicas supusieron un constante fluir de riquezas, especialmente oro, que permitieron sufragar la gran actividad constructiva y las operaciones de *alimenta*⁶². No es, por lo tanto, ninguna veleidad pensar que Trajano contemplara esa perspectiva militar utilizando los alimentos como medio de fomentar la población, al objeto de reclutarla a su debido tiempo, como si de una buena cosecha se tratara.

El interés de Trajano es, pues, el de un gran militar preocupado por la logística, por promover la producción agrícola, como se puede comprobar, por ejemplo, con la promoción de las zonas oleícolas de la Bética⁶³.

⁶⁰ F.PINA, *Civilitas principis: las asambleas populares en monedas y relieves de la época de los Antoninos*, HABIS 22 (1991), p.248ss. *vid plus* M.TORELLI, *Plutei Traiani*, LTUR 4.95-6; IDEM, *Typology and Structure of Roman Historical Reliefs*, Michigan 1992, p.89ss.

⁶¹ Según la interpretación que hace D'Ors del *ad stipendia tua pervenirent*. Plinio el Joven, *Paneg.* 26.3; A.D'ORS, *Plinio el Joven. Panegírico de Trajano*, Madrid 1955, p.25.

⁶² M.TORELLI, *Typology*, p.107.

⁶³ Que continuará Adriano con su propia política agraria, ejemplo de la cual es la *lex Hadrianea de rudibus agris et iis qui per X annos continuos inculti sunt*, que concedía la exención del impuesto durante 10 años a los que pusieran en cultivo tierras abandonadas, y que tiene su punto álgido en Antonino Pío. M.FORNELL, *Evolución de las uillae béticas durante la dinastía antonina*, in *Actas del II Congreso de Historia Antigua "La Hispania de los Antoninos (98-180)"*, Valladolid 2005, pp.587-596.

b) “*Alimenta*” en la numismática

En cuanto a la Numismática, hay que decir que la moneda se convirtió en el mejor aliado del gobernante a la hora de transmitir sus ideas. Todas las clases sociales en todos los rincones de la tierra pudieron recibir el mensaje de su dirigente y conocer su política. En una época en la que no existe ni telégrafo, ni radio, ni televisión, ni internet, lo que más circula, lo que más discurre, lo que más se mueve, es la moneda. Es un sorprendente e inteligente acto de diseño de campaña publicitaria, sobre un metal que se piensa va a estar en manos de millones de personas, que al comprar alimentos puedan hacerse la pregunta del alto precio de estos y, al mismo tiempo, considerar el ingente esfuerzo de su emperador, *indulgentia principis*, erradicando el hambre de Roma. De manera que hoy se convierte en una fuente inmejorable para conocer la voluntad de sus difusores.

Aparte de toda la emisión de monedas anonarias, antes y durante toda la época de los Antoninos, en las que se reflejaba la preocupación de los gobernantes por garantizar el suministro de Roma -figura simbólica de mujer que representa a la diosa con cornucopia, *modius*, espigas y proa de nave- hallamos las emisiones especialmente dedicadas a los programas de *alimenta*. Todo tiene su significación. Si la cornucopia llena y las espigas representan la feracidad de las tierras del imperio, y la nave la seguridad de la pronta arribada del barco cargado con ellas, el *modius* significa el reparto de los alimentos entre los ciudadanos. Hay una serie de monedas en las que se repite en el exergo el título *ALIM(enta)*. *ITAL(iae)*. En una de ellas la diosa *Abundantia* o *Annona* sostiene espiga y cornucopia, y junto a sus pies hay un niño. En otra el propio Trajano en la *sella curulis* tiene frente a él a una mujer en pie con un niño en brazos y otro a su vera. La finalidad propagandista es clara: el óptimo emperador se preocupa por la familia romana, por la mujer y los niños que constituyen la fuente inagotable de soldados que traerán gloria y riquezas a Roma, y recoge la fuerza de la diosa para distribuirla entre el pueblo⁶⁴.

En las monedas se reflejan diferentes realidades de las cuestiones relacionadas con los alimentos, tanto de los repartos de época republicana, como de los más recientes del programa de *alimenta*

⁶⁴ J.A.GARZÓN, *La política alimentaria desde Trajano a Antonino Pío en la propaganda numismática*, in *Studia Historia* 6 (1988), p.168.

imperial. En cuanto a éste tenemos la ya mencionada y datada en el 97 a.C. en la que el emperador Nerva extiende su mano a un niño y una niña que están junto a una mujer de pie con la inscripción *Tutela Italiae*. La simbología se repite en monedas de otros emperadores (Trajano, Antonino Pío...): generalmente en el anverso la efigie del emperador o, en su caso, de la emperatriz, y en el reverso la mujer con la frente ceñida por corona almenada, representación simbólica de las ciudades de Italia que ofrecen a sus hijos e hijas ante el emperador quien, sentado en la silla curul y sobre un estrado, les recibe condescendiente⁶⁵.

En un áureo de entre el 103 y 111 se muestra una escena en la que Trajano togado en pie y sosteniendo un *volumen* con la mano izquierda extiende la derecha a un niño y una niña que le observan también en pie. Hay que apuntar que, de forma intencionada o no, la estatura del niño es más grande que la de la niña, a pesar de que, en mi opinión, se trataría de niños de edad similar. En relación a lo cual pueden recaer, sin duda, sospechas de intencionalidad sobre el publicista que diseñó la moneda. El niño extiende también su mano derecha hacia Trajano mientras que la niña parece elevar las dos a modo de súplica⁶⁶.

En otra al emperador Trajano se le muestra entronizado recibiendo a una mujer, posible representación de la ciudad de nuevo, quien le ofrece los niños sobre los cuales se ha extendido el manto de la protección imperial, con la conocida inscripción de *ALIM(enta) ITAL(liae)*⁶⁷.

En otra moneda de oro se nos muestra al emperador Antonino Pío y su esposa Faustina recibiendo entronizados a una mujer que parece alargar la diestra en señal postulante. Debajo hay un friso con unas figuras que parecen mozos. En el entorno una inscripción: *PUELLAE FAUSTINIANAE*⁶⁸.

⁶⁵ E.DESJARDINS, in Ch.DAREMBERG/E.SAGLIO, *Dictionnaire*, voz *alimenta*, 1.182-183.

⁶⁶ P.PAVÓN, *La propaganda política de Trajano a través de sus emisiones monetarias*, in *Trajano, óptimo príncipe. De Itálica a la corte de los Césares*, Sevilla 2003, pp.110-111.

⁶⁷ E.DESJARDINS, in Ch.DAREMBERG/E.SAGLIO, *Dictionnaire*, voz *alimenta*, 1, pp.183-184.

⁶⁸ *Idem*.

Igualmente, una moneda de plata, en cuyo anverso se observa el busto de Faustina madre con la leyenda: *DIVA AUG. FAUSTINA*, y en el reverso la emperatriz y el emperador Antonino sobre un estrado recibiendo a los niños que les son presentados⁶⁹.

Tanto el arco de Benevento, como la columna trajana, como las diversas acuñaciones de moneda, son demostración de la profunda naturaleza publicista de la política de Trajano que, además, queda confirmada por su panegirista Plinio, eximia expresión de la propaganda imperial. La decisión, supuestamente desinteresada, de reservar esas 5000 plazas antes mencionadas en el circo para los hijos ingenuos beneficiarios de los *alimenta*⁷⁰ es notoria demostración de que el magnánimo emperador buscaba rodearse de toda una "clase" que le aclamara en sus presentaciones ante el pueblo de Roma y de que políticamente prefería alimentar y preparar para la vida pública a los niños que a las niñas⁷¹.

Como se puede observar me he preguntado de inicio hasta qué punto no existió una ligazón entre la necesidad de publicitación de los actos munificentes y evergéticos y la discriminación de las niñas. En este sentido, y en parte azuzado por mi experiencia como publicista, creo que los que llevaban la cuenta de publicidad de Trajano tenían claro qué hilos psicológicos manejar para atraerse la atención y el favor de la plebe. En primer lugar, creo que he podido demostrar que la finalidad de los *alimenta* públicos era claramente demográfico-militar. En segundo lugar, que las niñas sufrían discriminación en cuanto a cantidad y en cuanto al tiempo de percepción de los alimentos, sobre todo en el caso de los programas estatales. En tercer lugar que las representaciones iconográficas no son en absoluto inocentes. Se buscaba un apoyo del público en general que consideraría mejor que el dinero del estado se invirtiera en los niños que en las niñas. Por otra parte, el interés del emperador se centraba más en los niños que en las niñas.

⁶⁹ *Idem.*

⁷⁰ Plinio el Joven, *Paneg.* 28.4 y 51.5.

⁷¹ C.VIRLOUVET, *Tessera frumentaria*, p.230, n.206.

8. “Alimenta” en el Digesto: comparación entre los programas alimentarios públicos o privados y las disposiciones de alimentos singulares “mortis causa”

Pero existe una realidad que se nos ha transmitido a través de las fuentes jurídicas primordialmente que he creído conveniente traer aquí. Es cierto que hay quien podría alegar que este tipo de donaciones no tienen nada que ver con la acción munificente de las instituciones alimentarias. Yo, sin embargo, salvando evidentemente las distancias, creo que tienen un vínculo de unión y que merecen ser estudiadas también desde esta perspectiva. Se trata de la ingente cantidad de supuestos que, primordialmente, en el Digesto de Justiniano, secundariamente, en otras fuentes, se nos han transmitido, en las que se entregan bienes, *inter vivos* o *mortis causa*, más profusamente esto último, con finalidad alimentaria.

Es sabido que la disposición de cosas singulares, muchas veces *alimenta* en sus diversas modalidades, por medio de legado, y, preferentemente, por fideicomiso, constituía una de las materias más socorridas en el Digesto de Justiniano⁷². Esto se debe a que los juristas de los siglos I, II y III, preferentemente, eligieron estas disposiciones de última voluntad como campo de pruebas en el que debatir diversas cuestiones jurídicas, entre ellas, la más importante para la época, la cuestión de la interpretación de la voluntad frente al omnímodo poder de la forma⁷³.

A pesar de ello, tenemos que pensar en que estos supuestos, que muy frecuentemente fueron planteados al jurista por sus discípulos en el *auditorium*, tendrían que ver con la realidad de la vida cotidiana y expresarían un determinado estado psicológico de la sociedad. Conocemos que, en su medida, las clases humildes intentaban imitar a las clases altas en su actuación. Y no creo que las sociedades precristianas vivieran en un estadio absoluto de ausencia de sentimiento humanitario y filantrópico⁷⁴.

Creo que sí existió ese sentido humanitario y filantrópico, de la misma forma que también existió el egoísmo, la vanidad, etc...

⁷² El Digesto recoge monográficamente los libros 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 y por todo el resto de la obra se distribuyen diferentes supuestos relacionados con esta materia.

⁷³ *Voluntas* frente a *verba civilia*. S.RICCOBONO, *Legati e fedecommissi, verba e voluntas*. Mélanges Cornil 2, Paris 1926, p.364.

⁷⁴ E.MELCHOR GIL, *La munificencia*, pp.7-8.

Cuando a Marco Aurelio se le presenta el nimio caso de un testamento en el que por la ausencia de forma éste decaería y los legados dejarían de cumplirse, y cuando embargado por la duda -¿qué duda, cuando sus más expertos consejeros le estaban indicando que se trataba de un evidente defecto de forma que no ofrecía discusión?- el emperador reúne en la intimidad de su consejo y frente a la opinión de algunos de sus más distinguidos miembros decide que el caso merece una *humanior interpretatio* ¿podemos considerar que el emperador no estaba teniendo en cuenta que tras esos legados se hallaba la libertad de unos esclavos⁷⁵?

De la misma forma se podían producir contradicciones tales como que, aún existiendo necesidades perentorias, los ricos, que no se hallaban impelidos por ninguna ley para llevar a cabo la actividad munificente o cómo llevar cabo ésta, invirtiesen cuantiosas sumas en gastos suntuarios -elevación de estatuas en su honor, por ejemplo- simplemente con la finalidad de que se preservara su nombre y el de la familia y sin ningún beneficio, directo al menos, para la población necesitada. Aunque, hay que decir que cuando de lo que se trata es de elevar estatuas a los dioses debieramos de situarnos, respetando los matices de la evolución del pensamiento religioso, en la mentalidad de la época. Con estos actos se trataría de cubrir, al menos en sus orígenes, una necesidad material, cual era la de garantizar la necesaria *pax deorum*.

Entre todo este entramado de legados y fideicomisos⁷⁶ destaca el legado o fideicomiso de alimentos, que merece todo un título en el Digesto: D.34.1: *De alimentis vel cibariis legatis*. Todas estas disposiciones que tan generosamente recoge la obra de Justiniano pretenden, por una parte, cubrir las necesidades de parientes, amigos o

⁷⁵ J.A.TAMAYO ERRAZQUIN, *Causa praesens admittere videtur humaniorem interpretationem. La aplicación de la humanior interpretatio al testamento de Valerio Nepote*, Coimbra 2006, 88, pp.1269-1290; "'Benignitas' frente al Fisco voraz: 'humanitas' y aplicación de una interpretación más benigna del derecho en la corte del emperador Marco Aurelio" in J.A.TAMAYO ERRAZQUIN (ed.) *De la Humanidad en el Derecho a los Derechos Humanos: De Roma a los tiempos actuales*", Bilbao 2008, pp.43-57.

⁷⁶ De fundo, de *instrumenta fundi*, de peculio, de joyas, ornamentos y esclavos, de uso y usufructo, de ajuar, de dote, de libertad, de liberación de deuda, etc. O los mas directamente alimentarios de *penus*, de trigo, de vino, de aceite, de habitación, de *tessera frumentaria*, de *militia*, etc. Y, especialmente, el de anualidad al que el Digesto dedica todo un libro: D.33.1: *De annuis legatis et fideicommissis*.

allegados, pero, por otra parte, no hay que olvidar que existen otros intereses que a veces se expresan de forma clara, pero muchas veces no. Se trata del mantenimiento del recuerdo del difunto, es decir, del *nomen familiae*. Por eso, en ocasiones se recurre al legado o fideicomiso condicional, o al modal. El disponente ofrece algo bajo la condición de que se le corresponda con otra cosa. Una especie de *do ut des*, o, más estrictamente, un *do ut facies*, de naturaleza *mortis causa*.

A finales del Principado se produce un descenso demográfico junto con una crisis social y familiar que se plasma en la menor utilización de los antiguamente orgullosos *tria nomina* y en una tendencia a que los bienes no salgan de la familia. Las causas se discuten⁷⁷. Existió, eso sí, un interés religioso y político en que el recuerdo del difunto no se diluyera en el olvido. A partir de la época que estamos tratando parece que se produce una especie de canto del cisne reclamando la continuación de la familia a través del sistema testamentario y valiéndose, frecuentemente, de institutos como el fideicomiso. La debilidad de la familia patriarcal romana se demuestra en la necesidad de recurrir a sus libertos para que el *nomen familiae* siga vivo.

Existe una especie de paralelismo con el modelo imperial por parte de los paterfamilias al objeto de hacer trascender el *nomen familiae* y proteger, al mismo tiempo, a los miembros de la familia, a través de disposiciones de última voluntad en las que se entregan diversos bienes que garantizan el mantenimiento de las citadas personas. Entre estas disposiciones son corrientes actos *inter vivos* o de última voluntad en los que se entregan, por medio de legados y fideicomisos, alimentos a hijos e hijas impúberes, a cónyuges, a *alumni/ae*, y reiteradamente a libertos del causante, e, incluso, a esclavos.

Lo que se entrega en estas disposiciones, preferentemente de última voluntad, son *alimenta*. El concepto se halla perfectamente acotado por los juristas romanos y se refiere a *cibaria*, *vestiaria* y *habitatio*. Por lo tanto, un concepto mucho más amplio que el de los *alimenta* imperiales o privados de los que estamos tratando. Mientras

⁷⁷ El recurso al concubinato podría haber sido una causa, M.CORBIER, *Les comportements familiaux de l'aristocratie romaine*, in J.ANDREAU, *Parents et stratégies familiales dans l'antiquité romaine*. École Française de Rome. Roma 1990, p.232. En general la esterilidad y falta de fecundidad, J.CARCOPINO, *La vida cotidiana en Roma*, Madrid 2001, p.126.

éstos se refieren escuetamente a la distribución entre las familias de los niños y niñas de unas cantidades de grano de forma periódica o, en su lugar, de una cantidad de dinero, en los *alimenta* testamentarios se trata de entregar la comida y bebida, el vestido y la habitación, que es lo que los juristas han establecido se entrega con el concepto *alimenta*. O, en su defecto, también, la constitución de una renta periódica para cubrir esa finalidad o la entrega de un bien, sea un huerto, un fundo, una vivienda, una cantidad de dinero, una cuota de la herencia, un derecho en el reparto frumentario, el peculio del esclavo manumitido en el testamento, incluso, exclusivamente la *habitatio*, etc... Existen innumerables ejemplos en el Digesto que nos ilustran de forma abrumadora.

Los fideicomisos alimentarios llevaban frecuentemente adherido un *onus* que el beneficiario o el fiduciario debía de soportar y cumplir para poder percibir los alimentos, y que se manifestaba con expresiones tales como: *para que no abandone mi sepulcro, para que tenga su domicilio en tal ciudad, para que en ausencia de mis hijas celebren mi memoria junto a mi sepulcro, si vives con la madre, si vives con su hijo, etc...*⁷⁸

De todo ello se desprende que, al igual que los programas de *alimenta*, los testadores en sus actos de última voluntad pretendían garantizar, en la medida de lo posible, el cumplimiento de sus larguezas, pero, sobre todo, lo que los disponentes deseaban conseguir era algo una vez desaparecidos del mundo de los vivos. Ese algo podía ir, desde garantizar la seguridad y bienestar de la esposa, padres o hijos, la de alumnos y libertos que le habían sido fieles en vida, hasta la de garantizar el que se mantuviera en la memoria colectiva de sus conciudadanos el nombre del difunto y el de su familia, haciendo que deudos, libertos y, subsidiariamente, la propia ciudad cuidara del culto del sepulcro celebrándose los banquetes de los *parentalia* todos los años y haciendo un esfuerzo por convidar a la mayor parte de ciudadanos para que dieran cuenta de las viandas y bebidas ofrecidas, como decía uno de los donantes, hasta la última gota (*ad lacrimam*),

⁷⁸ D.34.1.18.5 (Scaev. 20 *dig.*); D.34.1.13.2 (Scaev. 4 *resp.*); D.34.1.13.1 (Scaev. 4 *resp.*) = C.6.37.1; D.34.1.20.3 (Scaev. 3 *resp.*); D.34.1.18.1 (Scaev. 20 *dig.*), respectivamente.

al objeto de que no se olvidase al difunto⁷⁹. Para ello necesitaban de los vivos, necesitaban de sus hijos, de sus libertos, de su ciudad.

En muchos casos esas disposiciones, en un resumen del testamento, *caput ex testamento*, se llevaban a humildes o menos humildes epitafios grabados en piedra que cumplían la misión de publicitar el acto entre los habitantes de su ciudad y arrojaban, salvando las distancias, cierto paralelismo con la publicitación que llevaban a cabo los particulares pudientes y los emperadores de los programas de *alimenta* en inscripciones, relieves escultóricos y monedas.

Otra cosa es la cuestión de cómo se refleja el tratamiento de los sexos en esas disposiciones de última voluntad que recoge el Digesto. He llevado a cabo una revisión detenida de los libros 33 y 34 que se refieren a legados y fideicomisos de variada índole, entre los que se recogen los de periodicidad anual o mensual y los de alimentos, y, aún admitiendo no sea un prospección suficiente -creo que habría que hacerlo con todo el Digesto o, al menos, con los libros que van del 30 al 36- de ella se desprenden una serie de reflexiones. Previamente, es necesario decir que me he fijado en aquellos supuestos en los que se traía a colación algún hecho de la práctica cotidiana, un caso real. Igualmente, me he detenido, especialmente, en aquellos pasajes en los que un padre o una madre instituyen herederos, legatarios o fideicomisarios a sus hijos e hijas, obviando los casos en los que se hace una mención genérica al conjunto de los hijos e hijas sin distinguir cuotas, objetos o cantidades. También he considerado, con bastante más precaución, aquellos supuestos en los que se hace mención a esclavos y esclavas, a libertos o libertas, e, incluso, a alumnos y a alumnas.

El resultado no se podría calificar, ni mucho menos, de definitivo pero sí que permite una serie de reflexiones. Son 16 disposiciones de última voluntad de las cuales habría que discriminar de entrada dos por tratarse de reglas jurídicas más que de supuestos propiamente dichos⁸⁰. De las 14 restantes 4 adoptan un carácter igualitario entre mujeres y hombres: un legado damnatorio de vituallas de un padre a

⁷⁹ Y. LE BOHEC, *Le Testament du lingon*, Lyon 1991.

⁸⁰ D.34,1,14pr. y 34,1,14,1 (Ulp. 2 *de fideic.*) refiriéndose a la regulación de Adriano de la edad máxima permitida para la percepción de *alimenta*, que no coincide con la llegada a la pubertad.

sus hijos e hijas⁸¹, madre instituyendo herederos a hijos e hija en las mismas cuotas⁸², cantidad anual semejante para alimentos a favor de una esclava y un esclavo⁸³, y la fundación que he mencionado más arriba en la que se entregan unos predios a una ciudad para que sean repartidos alimentos a los libertos *utriusque sexus*⁸⁴.

Los 10 que restan reflejan un tratamiento desigual entre los beneficiarios. Unas veces a favor de las mujeres, las más, y otras a favor de los hombres, las menos. 7 serían favorables a las mujeres: dos hijas herederas en 3/4 y el hijo en 1/4⁸⁵; fideicomiso de fundo y habitaciones en beneficio de libertos y libertas siendo beneficiada una liberta con una casa que no recibe el resto⁸⁶; instituye herederos a hijos e hijas a partes iguales beneficiándose las hijas con un fideicomiso de vestidos⁸⁷; instituye herederos en partes iguales a dos hijas y un hijo, con prelegado y legado de dote a las hijas⁸⁸; fideicomiso de cantidad a Seya y a un alumno a partes iguales pero encargando a Seya que tome, además, otra cantidad determinada para que con el 5% de sus intereses vaya alimentando hasta la llegada de los veinte años a su coheredero⁸⁹; un primipilo instituye herederos a sus hijos e hija, se entiende que a partes iguales, y concede un prelegado a ésta de 300 áureos⁹⁰; cantidad en beneficio de un conjunto de esclavos manumitidos en el testamento y mejora hecha a dos esclavas del grupo⁹¹.

Existirían 2 difícilmente clasificables y que sería discutible decir que favorecen a las mujeres: en uno de ellos el testador instituye herederos a hijo y esposa sin mencionar cuotas, deshereda a la hija, pero, acto seguido, deja un legado de cien mil sestercios y un

⁸¹ D.33,1,7 (Pomp. 8 *ad Q. Muc.*).

⁸² D.33,2,32,1 (Scaev. 15 *dig.*).

⁸³ D.34,1,20,2 (Scaev. 3 *resp.*).

⁸⁴ D.34,1,20,1 (Scaev. 3 *resp.*).

⁸⁵ D.32,2,32,6 (Scaev. 15 *dig.*). Sin embargo, considero el caso atípico, teniendo en cuenta que el hijo es deficiente mental.

⁸⁶ D.33,2,34pr. (Scaev. 18 *dig.*).

⁸⁷ D.33,2,39 (Scaev. 6 *resp.*).

⁸⁸ D.33,5,14 (Scaev. 15 *dig.*).

⁸⁹ D.34,1,15pr. (Scaev. 17 *dig.*). Habría que entender de entrada beneficioso para la fiduciaria del fideicomiso alimentario puesto que podría sacar de esa cantidad algo más que ese 5% que establece el testador.

⁹⁰ D.34,4,23 (Pap. 7 *resp.*).

⁹¹ D.34,6,29(30) (Scaev. 18 *dig.*).

fideicomiso de 10 esclavos bajo la condición, ambos, de que se case dentro de la familia (no podemos valorar crematísticamente lo dejado al hijo y a la hija, aunque, en todo caso, habría que considerar la condición un elemento negativo para la hija⁹²); madre lega al hijo un huerto dotado y a la hija la plata apropiada a una mujer y la existente en la finca (resulta imposible valorar los dos diferentes bienes⁹³).

Y, por último, la única que favorece claramente a los de sexo masculino: padre instituye herederos, probablemente a partes iguales, a dos hijos y dos hijas y favorece con un legado de *domus instructa* a los varones⁹⁴.

9. Conclusión

En consecuencia, según lo visto, y a la espera de una indagación más profunda, que creo merece hacerse en todo el Digesto, los casos de disposiciones testamentarias en beneficio de un colectivo en el que se dan tanto mujeres como hombres nos indican que se favorece más a las primeras que a los segundos⁹⁵. Por el contrario, tanto los programas de alimentos privados, como los programas de alimentos de carácter público, sobre todo estos últimos, tienden a favorecer al sexo masculino, tanto en el número de beneficiarios, como en la cantidad de alimentos, como en el espacio temporal en el que estos se distribuyen.

Por otra parte, del análisis de los bajorrelieves (Benevento y Roma) y de las monedas estudiadas se desprende que, por una parte, se dio una sentida necesidad de publicitar la obra alimentaria de los emperadores destacando a los niños frente a las niñas (los padres llevan niños y no niñas en el arco de Benevento, es un niño el que

⁹² D.33.5.21 (Scaev. 22 dig.).

⁹³ D.33.7.12.47 (Ulp. 20 Sab.)

⁹⁴ D.33.7.12.43 (Ulp. 20 Sab.).

⁹⁵ Con motivo de la exposición de este trabajo en la SIHDA de Barcelona de 2010 mi colega la Prof^a Amparo Antoñana, de la Universidad de Castellón, complementa mi intervención comunicándome que con motivo de un seminario desarrollado en su universidad bajo el título "*Derecho de sucesiones y mujer en Roma*" se hizo un sondeo semejante en todo el Digesto concluyendo que no se observa discriminación por razón de sexo en la sucesión paterna. Creo que, en lo fundamental, no existe contradicción con lo que yo he podido advertir en mi más reducido sondeo, y es que las mujeres, en el Digesto al menos, no se hallan discriminadas en relación a los hombres. Agradezco a la Prof^a Antoñana el resumen de ese Seminario que me hizo llegar posteriormente.

acompaña a la alegoría de Italia en el *anaglypha Traiani*), y, por otra, no hubo recato a la hora de representar e, incluso, de magnificar, la imagen del niño frente a la niña (moneda de Trajano en la que se representa al niño a escala superior que a la niña).

Es cierto que los programas alimentarios tuvieron en cuenta a ambos sexos. Pero también es cierto que se observa una tendencia a favorecer a los niños. Y esto se da más en el ámbito público que en el privado de los programas de *alimenta*. La razón es posible que se encuentre, por un lado, en la necesidad de mantener suficientemente nutrido de soldados un ejército con muchas necesidades, pero del que se derivaba una inmensa fuente de riqueza para el sostenimiento de la grandeza de Roma, como lo demostraron las campañas dácicas y el gran tesoro obtenido de ellas. Por otro, en extender una imagen de un gobernante que conecta con el sentir del pueblo. Sin embargo, por lo que se desprende de esa lectura rápida del Digesto, parece que el pueblo llano en general no tuvo una actitud tan discriminatoria, tal como lo ha confirmado también el trabajo ya citado de la Prof^a Antoñana.